3678

Cuando no hay herederos forzosos, el testador puede nombrar libremente uno ó varios albaceas.

3679

Si el testador, haya ó no herederos forzosos, no nombra albacea, le nombrarán los herederos por mayoría de votos.

3680

La mayoría en todos los casos de que hablan este capítulo y los relativos á inventario y particiones, se calculará por el importe de los créditos y no por el número de las personas; á no ser que el mayor crédito corresponda á una sola persona.

3681

En el caso del artículo 3679 el albacea deberá escojerse precisamente entre los mismos herederos ó su legítimo representante.

3682

Si no hubiere mayoría, el albacea será nombrado por el juez, en los mismos términos prevenidos en el artículo anterior.

3683

Lo dispuesto en los cuatro artículos que preceden, se observará tambien en los casos de intestado, y cuando el albacea nombrado falte, sea por la causa que fuere.

3684

En los casos de herencia voluntaria, no pueden ser albaceas:

1º Los menores y demas incapacitados:

2º Los magistrados y jueces que tengan jurisdiccion en el lugar donde se abra la sucesion:

3º Los que por sentencia hubieren sido removidos otra vez del cargo de albacea.

3685

El heredero voluntario, que fuere único, será el albacea, si no hubiere sido nombrado otro en el testamento.

3686

Cuando no haya heredero ó el nombrado no entre en la herencia, el juez nombrará el albacea, si no hubiere legatarios.

3687

En el caso del artículo anterior, si hay legatarios, el albacea será nombrado por estos.

3688

El albacea nombrado conforme á los dos artículos que preceden, durará en su encargo mientras declarados los herederos legítimos, éstos hacen la eleccion conforme á los artículos 3679 á 3682.

3689

Cuando toda la herencia se distribuya en legados, los legatarios nombrarán el albacea, observándose lo prevenido en los citados artículos 3679 á 3682.

3690

En los casos en que es libre el nombramiento de albacea, puede éste ser universal ó especial.

3691

En todo caso pueden los albaceas ser nombrados mancomunada ó sucesivamente.

3692

Si los albaceas son mancomunados, solo valdrá lo que hagan todos de consuno ó lo que haga uno de ellos legalmente autorizado por los demas.

3693

En los casos de suma urgencia, podrá uno de los albaceas mancomunados practicar bajo su responsabilidad personal los actos que fueren necesarios, dando cuenta inmediatamente á los demas.

3694

Si el testador no establece mancomunidad entre los albaceas, ni fija el órden en que deben desempeñar su encargo, entrarán á servirlo en el órden natural del nombramiento.

3695

El cargo de albacea es voluntario; pero el que lo acepta, se constituye en la obligacion de desempeñarlo.

3696

El albacea que renuncie sin justa causa, perderá lo que le hubiere dejado el testador, salvo siempre el derecho que tuviere á la legítima.

3697

El albacea que pretenda excusarse, deberá hacerlo dentro de los seis dias siguientes á aquel en que tuvo noticia de su nombramiento; ó si éste le era ya conocido, dentro de los seis dias siguientes á aquel en que tuvo noticia de la muerte del testador.

3698

El albacea que estuviere presente, mientras se decide sobre su excusa, debe desempeñar el cargo bajo la pena establecida en el artículo 3696 y la de pagar los daños y perjuicios.

3699

El cargo de albacea no puede ser delegado sino en virtud de poder solemne; salvo en todo caso lo dispuesto por el testador.

3700

El ejecutor general está obligado á entregar al especial las cantidades ó cosas necesarias para que cumpla la parte del testamento que estuviere á su cargo.

3701

Si el cumplimiento del legado depende de plazo ó de alguna otra circunstancia suspensiva, podrá el ejecutor general resistir la entrega de la cosa ó cantidad, dando fianza á satisfaccion del legatario ó del ejecutor especial, de que la entrega se hará á su debido tiempo.

3702

El ejecutor especial puede tambien á nombre del legatario, exigir la constitucion de hipoteca á que se refieren las fracciones 1ª y 10ª del artículo 2000.

3703

La posesion de los bienes hereditarios se trasmite por ministerio de la ley á los ejecutores universales desde el momento de la muerte del autor de la herencia; salvo lo dispuesto en el artículo 2201.

3704

El albacea posee en nombre propio por la parte que le corresponda en la herencia, y en nombre ajeno por la parte que corresponda á los demas herederos y á los legatarios.

3705

Las facultades del albacea, ademas de las contenidas en este capítulo, serán las que expresamente le haya concedido el testador y que no fueren contrarias á las leyes.

3706

El albacea puede deducir todas las acciones que pertenecieron al autor de la herencia y que no se hayan extinguido por su muerte.

3707

Son obligaciones del albacea general:

1ª La presentacion del testamento:

2ª El aseguramiento de los bienes de la herencia:

3ª La formacion de inventario:

4ª La administracion de los bienes y la rendicion de la cuenta de albaceazgo:

5ª El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias:

6ª La particion y adjudicacion de los bienes entre los herederos y legatarios:

7ª La defensa en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento, conforme á derecho.

3708

Si el albacea ha sido nombrado en testamento, y lo tiene en su poder, debe presentarlo dentro de los ocho dias siguientes á la muerte del testador.

3709

El albacea no puede oponerse á que se dé á los herederos copia íntegra del testamento, y á los legatarios de la cláusula respectiva.

3710

En caso de intestado ó cuando no conste quién de los herederos deba ser el albacea, se admitirá la denuncia hecha por cualquiera de ellos; pero deberá presentarla por escrito autorizada con firma de letrado. Este mismo requisito se exigirá cuando la denuncia se haga por un extraño.

3711

Admitida la denuncia, se citará á los interesados; y el juez determinará se nombre albacea con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3679 á 3682.

3712

Mientras se presentan los interesados, el juez podrá nombrar un interventor, que tendrá el carácter de simple depositario de los bienes; sin que pueda desempeñar otras funciones administrativas que las que sean de mera conservacion de los bienes y las que se refieran al pago de las deudas mortuorias; unas y otras previa autorizacion judicial.

3713

El interventor judicial recibirá los bienes por inventario solemne.

3714

El interventor judicial cesará en su encargo luego que se nombre el albacea; entregará á éste los bienes, y no podrá retenerlos bajo ningun pretesto, ni aun por razon de mejoras ó gastos de manutencion ó reparacion.

3715

El albacea, antes de formar el inventario, no permitirá la extraccion de cosa alguna, si no es que conste la propiedad ajena por el mismo testamento, por escritura pública ó por los libros de la casa llevados en debida forma, si el autor de la herencia hubiere sido comerciante.

3716

Cuando la propiedad de cosa ajena, conste por medios diversos de los enumerados en el artículo que precede, el albacea se limitará á poner al márjen de las partidas respectivas una nota que indique la pertenencia de la cosa, para que la propiedad se discuta en el juicio correspondiente.

3717

La infraccion de los dos artículos anteriores hace responsable al albacea de los daños y perjuicios.

3718

Son nulas de pleno derecho las disposiciones por las que el testador dispensa al albacea de la obligacion de hacer inventario ó de la de rendir cuentas; salvo el caso de que el heredero sea uno y forzoso, y que no haya legatarios.

3719

El albacea dentro del primer mes de ejercer su encargo, fijará de acuerdo con los herederos la cantidad que haya de emplearse en los gastos de administracion y el número y sueldo de los dependientes.

3720

Si para el pago de una deuda ú otro gasto urgente fuere necesario vender algunos bienes, el albacea deberá hacerlo de acuerdo con los herederos; y si esto no fuere posible, con aprobacion judicial.

3721

Lo dispuesto en los artículos 616 y 617 respecto de los tutores, se observará tambien respecto de los albaceas.

3722

El albacea no puede dar en arrendamiento los bienes de la herencia, sino con consentimiento de los herederos.

3723

Los bienes legados especificadamente, no pueden ser gra-

vados, hipotecados ni arrendados sin consentimiento del legatario.

3724

El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes sin consentimiento de los herederos.

3725

El albacea no puede transigir ni comprometer en árbitros los negocios de la herencia, sino con consentimiento de los herederos.

3726

La obligacion que de dar cuentas tiene el albacea, pasa á sus herederos.

3727

El albacea á quien el testador no haya fijado plazo, debe cumplir su encargo dentro de un año contado desde su aceptacion, ó desde que terminen los litigios que se promovieren sobre la validez ó nulidad del testamento.

3728

Si el testador proroga el plazo legal, debe señalar expresamente el tiempo de la próroga: si no lo señala expresamente, se entenderá prorogado el plazo solo por otro año.

3729

La mayoría de los herederos y legatarios puede tambien prorogar el plazo en que el albacea debe desempeñar su encargo, observándose lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

3730

La cuenta de administracion debe ser aprobada por todos los herederos: el que disienta, puede seguir á su costa el juicio respectivo en los términos que establezca el Código de procedimientos.

3731

Cuando fuere interesado el fisco, intervendrá el Ministerio público en la aprobacion de las cuentas.

3732

Aprobadas las cuentas, los interesados pueden celebrar sobre su resultado los convenios que quieran y que no fueren contrarios á las leyes.

3733

Los gastos hechos por el albacea en el cumplimiento de su encargo, inclusos los honorarios de abogados y procuradores que haya ocupado, se pagarán de la masa de la herencia.

3734

El testador puede señalar al albacea la retribucion que quiera, no excediendo de su parte disponible.

3735

Si el testador no designare la retribucion, el albacea cobrará el dos por ciento sobre el importe líquido y efectivo de la herencia. Si él mismo hiciere la particion, cobrará ademas los derechos de arancel.

3736

El heredero albacea que ha sido mejorado en la parte disponible, ó á quien se ha asignado algun legado por razon de su cargo, no tiene derecho de cobrar otra retribucion.

3737

Si fueren varios y mancomunados los albaceas, la retribucion se repartirá entre todos ellos: si no fueren mancomunados, la reparticion se hará en proporcion al tiempo que cada uno haya administrado y al trabajo que hubiere tenido en la administracion.

3738

Cualquiera diferencia que sobre lo dispuesto en el artículo anterior se suscitare, se decidirá en juicio verbal.

3739

Si el testador legó conjuntamente á los albaceas alguna

cosa para que desempeñen su encargo, la parte de los que no admitan éste, acrecerá á los que lo ejerzan.

3740

El testador puede nombrar libremente un interventor.

3741

Los herederos que no administran, tienen derecho para nombrar á mayoría de votos un interventor que vigile en nombre de todos.

3742

Si los herederos no se pusieren de acuerdo en la eleccion, el juez nombrará el interventor, escojiéndole de entre las personas que hayan sido propuestas por los herederos.

3743

El interventor no puede tener la posesion, ni aun interina, de los bienes.

3744

Debe nombrarse precisamente un interventor:

1º Cuando entre los herederos nombrados haya alguna mujer casada menor de edad ó cuyo marido hubiere sido separado judicialmente de ella ó de la administracion de los bienes:

2º Siempre que el heredero esté ausente ó no sea conocido:

3º Cuando la cuantía de los legados iguale ó exceda á la porcion del heredero albacea:

4º Cuando se hayan dejado legados, cualquiera que sea su cuantía, para objetos ó establecimientos de beneficencia pública.

3745

Las funciones del interventor se limitarán á vigilar el exacto cumplimiento del cargo de albacea; pero al hacerlo, deberá asociarse siempre á la persona cuyos intereses crea perjudicados; y en nombre de ésta y con su consentimiento expreso practicará cualquier gestion judicial ó extrajudicial.

3746

El interventor tiene derecho de pedir copia íntegra del testamento; á no ser que el testador haya dispuesto otra cosa.

3747

Los interventores deben ser mayores de edad y capaces de contraer obligaciones.

3748

Regirá respecto del interventor lo dispuesto en los artículos 3695 á 3698.

3749

Los cargos de albacea é interventor acaban:

1º Por el término natural del encargo:

2º Por muerte:

3º Por incapacidad legal declarada en forma:

4º Por excusa que el juez califique de legítima con audiencia de los interesados, y del Ministerio público cuando se interesen menores ó el fisco:

5º Por el lapso del término señalado por el testador ó por la ley:

6º Por remocion; la que no tendrá lugar, sino por sentencia pronunciada á peticion de parte legítima y con audiencia del interesado.

TITULO TERCERO.

DE LA FORMA DE LOS TESTAMENTOS.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

ART. 3750

El testamento, en cuanto á su forma, es público ó privado.

3751

Testamento público es el que se otorga ante notario y testigos idóneos y se extiende en papel del sello correspondiente.